

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 02
De 22 de agosto de 2018

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el veintiuno (21) de mayo de 2018, se abrió la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, en las categorías de Estudiante de Doctorado, Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veintidós (22) de junio de 2018 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Adán Vega Sáenz, varón, panameño, con cédula de identidad personal 3-126-476, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, como Investigador Distinguido.

Que el 18 de julio de 2018 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, entre los cuales se lista el código del doctor Vega en la subcategoría de Investigador Nacional I del SNI.

Que el doctor Vega presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que lo avala como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“...

En cuanto a las conclusiones recibidas del Proceso de Evaluación Externa:

1. En este párrafo se hace referencia al periodo de evaluación, en el cual se afirma que mi persona solo cuenta con 2 artículos indexados en Scopus y un libro.

Con respecto a este punto, cito el artículo 50 del Reglamento del SNI del 18 de mayo de 2018 (El cual contempla la Resolución de CDN No. 30 del 9 de noviembre de 2016, debidamente modificada por la Resolución del CDN No. 02 del 26 de abril de 2018 – en el cual textualmente se lee, en su primer párrafo lo siguiente:

- “Para ingresar al Sistema, se deberá evaluar los logros y la labor de los candidatos durante toda su trayectoria (el subrayado es mío), haciendo énfasis en la actividad y producción sostenida durante el periodo de evaluación correspondiente a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria”.

Con respecto a este artículo, tengo mis dudas con la conclusión dada, puesto que en ningún lado se lee que los productos a los que se hace referencia están directamente relacionados a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria. Queda claro que se hará énfasis, lo cual no significa que solo se tomaran esos tres (3) años. Sino que se debe considerar toda la trayectoria, prestando atención a los últimos tres (3) años. En otras palabras, considero que la interpretación de este artículo no es clara y por ende la conclusión a la que llegó el comité evaluador merece una aclaración.

En mi opinión se debe considerar los productos de toda la trayectoria, esto hasta que se modifique el Reglamento y se indique textualmente que solo se consideraran los últimos tres (3) años, o se proponga una mejor redacción.

En este punto, hago referencia a los reglamentos anteriores en los cuales se establecía claramente que para las subcategorías 1 y 2 de los investigadores nacionales, solo se evaluaría los últimos dos años y para el distinguido; toda su trayectoria.

